

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rates for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARIS Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. dice á esta Presidencia con fecha 22 del actual lo que sigue:

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 26 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo del feliz nacimiento de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca.

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de comunicar á V. E. para su inteligencia y demás efectos, advirtiéndole al propio tiempo que dicha augusta Señora ha determinado el que los días 24, 25 y el 26 del actual ya expresado, sean de gala con dicho motivo.

El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público al santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 25 del corriente á la una de la tarde, saliendo de este Real Palacio por el Arco de la Armería, plazuela de Santa María, calle Mayor, Puerta del Sol, calle de Alcalá, paseos del Prado y de Atocha al santuario de este nombre, regresando despues por dichos paseos á la Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor, Plaza de Santa María y Arco de Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á Don Rafael Liminiana y Brignoli, Auditor de Marina del departamento de Cartagena, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Montes de Oca que la servía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO de la Guerra,

JOSÉ MAC-CROHON.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia cursada por V. E. en 27 de Diciembre último, en la que el Capitán graduado D. Agustín Loygorri y de la Torre, Teniente de caballería y Auxiliar de esa Direccion general, solicita autorizacion para conmutar cuatro acciones del Canal de Isabel II que tiene en depósito en la Caja general de los del Reino, y las que como estas cuatro deban amortizarse en lo sucesivo, se ha servido S. M. acceder á esta peticion siempre que el interesado deposite en la expresada Caja general, en metálico ó papel del Estado, una cantidad por lo menos igual al valor que representaban las acciones que retira el día que las entregó en depósito; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se entienda que esta disposicion es extensiva para todos los casos análogos que se presenten.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Madrid 24 de Enero de 1860.—El Ministro interino de la Guerra al General en Jefe del ejército de Africa.

SS. MM. han agradecido mucho los respetuosos homenajes que V. E. por sí y á nombre del ejército de su mando, les ha ofrecido en su telegrama de ayer, con motivo de los días de S. A. R. el Sermo. Señor Principe de Asturias D. Alfonso.

La REINA nuestra Señora me encarga muy especialmente manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que conservará siempre gravado en su corazón el recuerdo de los padecimientos del ejército de Africa, los hechos que atestiguan su heroismo, y la perseverancia y altas prendas de carácter, sufrimiento y pericia de su General en Jefe.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Campamento de Guad-el-Jelú 23 de Enero á las siete y treinta minutos de la noche.—Con el objeto de proteger los trabajos en el reducto avanzado, situó esta mañana á vanguardia un batallon y dos escuadrones y cuatro piezas al mando del Brigadier Villate.

El enemigo en fuerza considerable ha descendido de las posiciones que ocupaba y ha tratado de envolver las nuestras. Las tropas han tomado con este motivo las armas, y venciendo todas las dificultades de

un terreno pantanoso, han marchado contra el enemigo con su acostumbrada bizarría, no habiendo sido sin embargo necesaria más que una pequeña parte de ellas para batir completamente y en todas direcciones las fuerzas enemigas.

Han sostenido más especialmente el combate un batallon de infantería de la division Rios, que ha rechazado en cuadro á la caballería enemiga, y otro del tercer cuerpo, dos escuadrones de caballería, que han cargado con la mayor bizarría, apoderándose de una bandera del ejército marroquí, y la artillería. Se han distinguido especialmente en esta jornada el General García; el General Rios, que dispuso la formación del cuadro del batallon á sus órdenes, encerrándole dentro de él; el General Galiano y el General Ustariz, así como tambien el Brigadier Romero Palomeque que cargó con la caballería.

La pérdida del enemigo ha sido considerable por el certero fuego de toda la artillería, la cual ha hecho sus disparos con una precision que honra la distinguida reputacion de este cuerpo: la nuestra no puede precisarse todavía, pero la calculo en tres ó cuatro muertos y en 20 ó 25 heridos.

Parte de las operaciones practicadas en los días 7 y 8 del actual desde el pié del monte Negron á las colinas del valle del río Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El día 7 del actual levanté el campamento que ocupaba el ejército al pié del monte Negron sobre el valle del río Mnuel, poniéndolo en marcha entre el citado monte y la playa en direccion á Tetuán. El movimiento se verificó sin obstáculo alguno, y al anochecer acampaban todas las tropas y su material en las colinas que cierran por N. el valle pantanoso de Asmir, formando las últimas estribaciones del monte Negron.

A la una de la tarde del siguiente día se presentaron algunos grupos de moros por las alturas que se enlazan hácia el O. con nuestro campo: apenas percibido de su movimiento el General Conde de Reus, que con el segundo cuerpo de ejército de su interino mando cubría aquel frente, dispuso que los dos batallones del regimiento de Castilla, los de cazadores de Alba de Tormes y Chiclana, y finalmente, el regimiento infantería de Toledo con el Brigadier D. Luis Serrano, Jefe de la primera brigada de la segunda division, ocupasen las posiciones avanzadas de nuestro campamento, quedando las restantes fuerzas del segundo cuerpo sobre las armas y dispuestas á acudir adonde fuese necesario.

El enemigo rompió el fuego en su acostumbrado desorden, presentándose siempre en grupos aislados más ó menos numerosos, y con alguna caballería que escarceaba aisladamente sin presentar nunca masa de importancia.

Nuestras guerrillas contestaron con éxito, distinguiéndose las de Castilla, que avanzaron con decision á ocupar las posiciones de la extrema izquierda; pero viendo que el fuego iba adquiriendo bastante intensidad por ambas partes, hice lanzar algunas granadas por las baterías que se hallaban ya en posicion, cuyo efecto acabó de contener al enemigo, que se retiró al anochecer sin haber vuelto á pisar las posiciones que invadió al principio, y de donde fué rechazado por nuestras tropas, las cuales se replegaron en buen órden á su campamento.

Nuestras pérdidas consistieron en un individuo de tropa muerto, 2 Oficiales y 28 individuos de tropa heridos, y un Oficial y 7 de tropa contusos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Parte detallada del combate ocurrido el 10 del actual sobre el valle de Asmir.

Ejército de Africa.—Excmo. Sr.: El día 10 del actual á la una de la tarde volvió el enemigo á presentarse en grupos muy considerables que se aumentaban incesantemente sobre la tercera de las sucesivas estribaciones que, partiendo del monte Negron, vienen á terminar en las lagunas del Asmir, al Sur de nuestro campamento; y amagando en su dispersa formacion abrazar toda la serie de colinas escalonadas que constituyen la segunda de dichas estribaciones, cubierto al abrigo de los bosques y maleza, rompió un vivo fuego contra nuestras avanzadas, mientras que al notar su presencia, hacia avanzar el General Conde de Reus, Comandante en Jefe interino del segundo cuerpo, al primer batallon del regimiento infantería de Saboya y otro de Córdoba á ocupar sin dilacion las primeras alturas de nuestro frente, estableciendo convenientemente en ellas sus guerrillas y reservas, prolongándose por la izquierda hasta los pantanos del Asmir y rompiendo en seguida un nutrido fuego en contestacion al del enemigo. A los primeros tiros me habia yo trasladado al lado del ataque, cuyo frente, como el más vulnerable de la posicion que ocupa el ejército, tenia con anticipacion guarnecido con 18 piezas de artillería de montaña, 12 del segundo regimiento montado y 4 de posicion. A mi llegada, el primer batallon del regimiento de Castilla marchaba á colocarse en la vertiente interior de la primera posicion, mientras que el enemigo, creciendo en audacia, adelantaba en esparcidos grupos su caballería, amenazando sucesivas cargas contra nuestras guerrillas; pero un vivo cañoneo de las 34 piezas que no me fué preciso sostener más que algunos minutos, esparciendo sus bien dirigidas granadas por los bosques y vertientes, hizo instantáneamente salir de aquellos abrigos á los desconcertados grupos de hombres y caballos. En este momento el batallon

de Castilla, apareciendo sobre la cumbre de la colina que lo resguardaba, se arrojó intrépidamente á la bayoneta, apoderándose al paso de carga de la segunda serie de alturas, donde se sostuvo con bizarría, secundado por las guerrillas de Saboya y Córdoba, seguidas de sus reservas y avanzando despues hasta la tercera linea, de donde desalojó con igual éxito al enemigo, resistiendo vigorosamente su empuje en las diferentes acometidas con que intentó recobrar aquella posicion.

Mientras la primera division, á la que pertenecen los cuerpos ya nombrados, obraba de esta suerte, por la izquierda al mando de su General Don José Orozco, el General D. Enrique O'Donnell, Comandante general de la segunda, situó el primer batallon del regimiento infantería de Toledo en la extrema derecha del frente atacado, apoyado á retaguardia por el segundo, hasta que, generalizado el fuego, marchó á reunirse al primero, quedando en reserva el batallon cazadores de Chiclana, y escalonado más á retaguardia uno de Navarra.

Engrosadas mientras tanto las fuerzas del enemigo, é insistiendo en avanzar con marcada audacia, acompañada de la más salvaje gritería, el General Conde de Reus juzgó llegado el momento de obrar enérgicamente: á su órden de ataque, repetida en toda la linea, se dió un avance general á la bayoneta, lleno de brio y vigoroso empuje que tanto caracterizó ya á nuestra infantería, y arrollando los batallones al enemigo, ocuparon las terceras y últimas posiciones, donde se habia visto poco ántes su concentracion, y por donde se notaba recibir sus refuerzos. En este brillante ataque el regimiento de Toledo, el más avanzado de todos sobre la derecha, al mando de su Coronel D. Antonio Navazo, se vió obligado á cargar cinco veces á la bayoneta, dos de ellas á la caballería, con una energía y union dignas del mayor elogio, quedando por fin dueño de la posicion disputada. El de Castilla avanzó con igual éxito por la extrema izquierda, distinguiéndose asimismo por el ánimo y empuje con que arrolló á cuantos enemigos se le presentaron, y las demas fuerzas del centro marcharon siempre con ventaja á dejar formada la nueva linea de batalla en las últimas posiciones conquistadas.

El General Conde de Reus, siempre el primero en el lugar del peligro, marchaba al frente de sus tropas dirigiendo sus movimientos con su habitual serenidad y sangre fria.

Al notar el teson del enemigo, habia ya dispuesto que dos escuadrones del regimiento de coraceros del Principe marcharan á ponerse á las órdenes del mencionado General, y que la batería de montaña afecta al quinto regimiento á pié, y mandada por el Capitán Lopez Dominguez, pasara á situarse en una de las posiciones avanzadas, continuando desde ella con acierto el fuego que habia sido forzoso suspender en las baterías de nuestro campo por no causar bajas en las tropas avanzadas. Los escuadrones, situados convenientemente en cuanto lo permitia el áspero terreno teatro del combate, no tuvieron ocasion de ser empleados.

Apagados por completo los fuegos del enemigo y acercándose la noche, di el órden al General Conde de Reus para que regresara al campamento, cuyo movimiento llevó á cabo con el mejor órden y precision, escalonando y protegiéndose los batallones en su movimiento de retroceso, con la notable circunstancia de que el enemigo, ni al iniciarse el movimiento, ni en su ejecucion hizo un solo disparo, contra su acreditada costumbre, dando con ello claros indicios de que se le habia hecho sentir seriamente nuestra superioridad.

Nuestras pérdidas consisten en dos Jefes, 10 Oficiales y 148 individuos de tropa heridos, y 13 muertos de esta última clase. El enemigo dejó sembradas de cadáveres sus posiciones, y su pérdida entre muertos y heridos no bajará de 800 hombres.

En esta jornada, Excmo. Sr., he tenido la satisfaccion de poder apreciar de nuevo lo que valen nuestras valientes tropas, dirigidas por Generales tan acreditados como el Conde de Reus y los de division Orozco y O'Donnell. El General Conde de Reus al reseñarme el comportamiento de todos, me hace además una especial mencion del Brigadier Serrano, del Coronel de Toledo D. Antonio Navazo, de su Jefe de Estado Mayor el Coronel D. Gabriel de Torres, de los Jefes y Oficiales de este cuerpo y de sus Ayudantes de Campo, los cuales se condujeron todos con la mayor bizarría.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento sobre el valle del Asmir 13 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

La Diputacion provincial de Barcelona ha ofrecido costear el vestuario y equipo correspondiente á las cuatro compañías de voluntarios que se organizan en la capital con destino al ejército de Africa, y S. M. ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion por este acto de patriótico desprendimiento.

Los Generales, Jefes, Oficiales y todas las clases militares de la Capitanía general de Burgos han facilitado 93 arrobas de hilas y vendajes para los heridos del ejército de Africa, cuyos efectos han sido entregados ya al Jefe de Sanidad militar de aquel distrito. S. M. ha visto con satisfaccion esta prueba de los humanitarios sentimientos de dichas clases militares, y se ha dignado resolver que en su Real nombre se les den las gracias.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 23 de Enero de 1860 á las diez horas y catorce minutos de la noche.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«La fragata trasporte Agustina, que de remolque por el vapor inglés Minna salió de Cádiz el 21 cargada de viveres y pacas de heno con direccion al fondeadero de Tetuán ó al de Ceuta, ha entrado en este puerto por haberle faltado los remolques al corto rato de su salida, sin haber podido tomar los expresados fondeaderos, segun me manifiesta su Capitan.»

Algeciras 24 de Enero de 1860 á las diez horas y veinte minutos de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Viento al O. fresco, tiempo acelajado y alguna marejada. Barómetro á buena altura. No hay novedad.»

Málaga 24 de Enero de 1860 á las diez horas y treinta minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Repostado de carbon, agua, efectos de máquina y 6.000 raciones ordinarias de armada, salió para el río de Tetuán el vapor trasporte Conde de Regla: lleva ademas 40.000 raciones tambien ordinarias que tenia el Pylheas.»

Algeciras 24 de Enero de 1860 á la una y quince minutos de la tarde.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Fondeadero de Tetuán 23 de Enero de 1860.—Los enemigos atacaron el campamento en gran número como á las doce del día: fueron rechazados completamente por nuestras tropas, que se condujeron con la bizarría que lo hacen siempre. Nuestras cañoneras han hecho disparos bastante certeros sobre la caballería enemiga siempre que trató de correrse sobre la izquierda. Se sigue la descarga con actividad; se han desembarcado todas las municiones de artillería é infantería, y 6.300 bultos de viveres, 100 buyes y 50 pipas de vino. Los buques saludaron y engalanaron con motivo de ser día de S. A. el Principe de Asturias. El tiempo bonancible del Oeste.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de contiendas habidas entre D. Manuel Jorge Vazquez, Párroco de Barbadillo, y el Alcalde de la misma villa en 1854 D. Francisco Anselmo Gonzalez, sobre si el Párroco tenía ó no derecho á enviar á los prados guardados del comun de vecinos el caballo de que se sirve para los anejos de su parroquia, y habiendo tomado conocimiento de la cuestion el Gobernador de la provincia, prohibió este al Párroco en el citado año de 1854 el indicado aprovechamiento en la época en que los pastos comunes estaban guardados, dejándole expedido su derecho para que usase de él en el tiempo y forma que lo hicieren los demás vecinos, cuya providencia fué confirmada por otra de la Diputacion provincial de 2 de Setiembre de 1856:

Que habiéndose formado despues expediente en virtud de reclamaciones del Párroco que en invocaba en apoyo del referido derecho posesion inmemorial y otros títulos legítimos, el Gobernador de la provincia, en vista del informe favorable á las indicadas reclamaciones, dado por el Ayuntamiento de Barbadillo, ordenó en Julio de 1857 al mismo Ayuntamiento que se atuviera en un todo á la costumbre inmemorial que sobre el particular aparecia haber en el pueblo, reiterándose la propia órden en 31 de Marzo último, cuando se hallaba otra vez el Alcalde D. Francisco Anselmo Gonzalez, en atencion á haber llegado á noticia del Gobernador que no se daba á su expresada órden el debido cumplimiento:

Que el Ayuntamiento dirigió en 5 de Abril siguiente una comunicacion al Gobernador, recordando las primeras providencias sobre la cuestion, y diciéndole que la Corporacion municipal nunca habia impedido que pastasen los caballos del Párroco cuando y donde los demás vecinos, sin desflorar las yerbas de los escasos prados del comun, pero que obedecia ciegamente los mandatos del mismo Gobernador, y el Párroco tenia su caballería pastando donde mejor le parecia:

Que el Gobernador en 8 del citado Abril contestó al Ayuntamiento que su órden de 31 de Noviembre no habia tenido por objeto conceder al Párroco más derechos que los que disfrutaron sus anteriores en el curato, esto es, que su caballería pastase gratuitamente en los sitios y épocas en que lo hagan con las suyas los demás vecinos:

Que habiendo entablado el Párroco nueva reclamacion al Gobernador, resolvió este en 28 del mismo Abril, que no tratándose ni del uso ni de la manera de aprovechar los indicados pastos, sino de un derecho que se dice adquirido con los requisitos legales, no podia el asunto resolverse administrativamente, y era propio de los Tribunales ordinarios, á los cuales debia acudir el que se sintiera agraviado, conti-

nuando entretanto las cosas en el ser y estado que tenian al entablarse la reclamacion de que queda hecho mérito:

Que con posterioridad el Párroco acudió al Juez de primera instancia de Salamanca, acompañando á su escrito esta última resolucion del Gobernador, y proponiendo un interdicto contra el Teniente de Alcalde de Barbadillo, que pidió que se sustanciara sin audiencia de este, en queja de que por órden del mismo se le acababa de privar del derecho de llevar en todo tiempo su caballería á pastar en los prados comunes, sin embargo de la indicada resolucion del Gobernador, que el Párroco entendia como una prohibicion de alterar la posesion en que estaba del referido derecho:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, quien procedió á sustanciar el artículo de competencia, y con arreglo á lo expuesto por el Promotor fiscal y por el querellante, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que la última resolucion del Gobernador de 28 de Abril, reconociendo el derecho del Párroco, habia fijado un estado de cosas que segun la misma resolucion no podia alterarse sin la intervencion de la Autoridad judicial, mediando además sentencia ejecutoria en el interdicto, contra la cual no procedia la competencia:

Que el Gobernador pasó otra vez el negocio á informe del Consejo provincial, y este contestó los fundamentos del Juzgado diciendo, respecto al primero, que si bien es cierto que en 28 de Abril se mandó por el Gobernador que quedarán las cosas en el ser y estado que tenian ántes de entablarse la reclamacion con que fecha 13 del mismo mes dirigió el Párroco, tambien lo es que el estado á que aquella resolucion se referia era el creado en la de 8 del propio mes, en que se declaraba que no asistia al Párroco otro derecho que el de que su caballería pastase gratuitamente en el sitio y época en que lo hiciesen las de los demás vecinos; y sosteniendo respecto al segundo fundamento que la sentencia recaída en el interdicto no tiene fuerza para impedir la competencia conforme al Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y por último, que el Gobernador en su consecuencia insistió en declararse competente:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la misma ley, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la misma ley de 2 de Abril de 1845, que reserva al conocimiento de los Consejos provinciales, cuando pasan á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos contra las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado repetidas veces en decisiones de esta clase, el juicio sumarisimo de interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el Real decreto de 4 de Junio de 1847 en el artículo y párrafo citados, y por lo mismo hay términos hábiles para entrar en el caso presente en el exámen del negocio sobre que versa la actual contienda.

2.º Que si bien los artículos y párrafos además referidos de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 facultan á la Autoridad administrativa para arreglar el uso, el disfrute, y la distribucion de los aprovechamientos á que el comun tenga derecho, no la dan atribucion para decidir sobre este derecho cuando se disputa por un interés colectivo ó por un tercero, cual sucede en el negocio en cuestion.

3.º Que ni aun en el concepto de tratarse de la conservacion de bienes comunales á que afecte ó perjudique el derecho que se disputa, puede invocarse la Autoridad administrativa en este negocio la atribucion á que se refiere el artículo tambien citado de la ley de 8 de Enero, atendido el largo tiempo desde que aparece hallarse en posesion el Párroco de Barbadillo del aprovechamiento de que se viene hablando.

4.º Que es por tanto evidente que no tiene aplicacion al mismo negocio la Real órden en último lugar mencionada de 8 de Mayo de 1839:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado. Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE FOGADA HERRERA.

TRA H.

en el año 1858, clasificadas por delitos

AÑO DE 1858.

Table with multiple columns: CONTRA LA PROPIEDAD, CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD, CONTRA LAS PERSONAS, CONTRA LA HONESTIDAD, CONTRA EL HONOR, CONTRA EL ESTADO CIVIL, MILITARES, and TOTAL. It contains numerical data for various categories of crimes and military offenses.

OTROS

Table with multiple columns, similar to the main table above, containing numerical data for various categories.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Esciben de Berlin el 18 a la Agencia Havas que la Conferencia de los Estados del litoral habia terminado sus trabajos el dia anterior, habiendo firmado el acta el dia 20. El plan prusiano de la defensa de las costas ha sido examinado y discutido; los Representantes de los Estados, convocados por Prusia, han consignado sus observaciones relativas a varios puntos accidentales. En general, estos debates tienen solamente interes teorico, puesto que el plan no se llevará a cabo inmediatamente, además de que la ausencia de Hannover no ha permitido resolver por completo la parte de principios. El Hannover teme que Prusia irroque perjuicio a su autonomia, y quiere por lo tanto defender sus costas solo, o procurar su defensa por la Confederacion germánica. Esta se halla dispuesta a encargarse de tan importante asunto, lo que facilmente conseguirá, puesto que es imposible exigir de los Países Bajos y de Dinamarca que contribuyan a los trabajos de defensa de las costas alemanas, y tareas de este género reclaman la unanimidad de los individuos de la Confederacion; por lo tanto se verá obligada a ponerse de acuerdo en el particular con los Gobiernos directamente interesados. Por otra parte, la Prusia se ocupó en este asunto antes de que en Wutzburgo y en Francfort se haya pensado en convocar la Conferencia de los Estados del litoral en Berlin, y con ellos trató esta cuestion, sin aceptar la mision que la Dieta pretendió imponerle. En suma, es probable que no se ejecute en lo relativo a la defensa de las costas más que lo que los Estados interesados hagan por sí mismos. El nuevo Ministerio piemontés se constituirá muy pronto, y según despacho telegráfico de Turin expedido el 19 se sabe que el Gabinete presidido por M. de Cavour se compondrá del General Fanti, Ministro de la Guerra; Mamiani, Instruccion pública; Pacini, de Hacienda; Cassini, Justicia, y Elena, Obras públicas. Respecto al Ministerio del Interior nada hay resuelto todavía, si bien se indica para desempeñarlo a Farini, des Ambrois y Cossilla. Un despacho telegráfico de Alejandria, expedido el 18, anuncia la llegada a aquel puerto del transporte inglés Panther, llevando a su bordo al General de Montauban y los Oficiales de su Estado Mayor que se dirigen a China.

INTERIOR.

MADRID 25 DE ENERO. Los Sres. de la Comision para la suscripcion popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa nos remiten el siguiente documento: Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Año de 1860.—Depósito voluntario en metálico. Transferible por endoso.—Reintegrable mediante aviso con 15 dias de anticipacion. Interés anual de 5 por 100.—D. Vicente Bayo, Tesorero en la Comision para la suscripcion en favor de los inutilizados en la campaña de Africa, ha entregado en depósito voluntario transferible 359.000 rs. en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el día exclusivo de la devolución a razon de 5 por 100 al año, le será devuelta en el transcurso de los 15 dias siguientes al de reclamarlo.—De este documento deberá tomar razon la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Madrid 24 de Enero de 1860.—Son rs. 359.000.—El Tesorero, Juan A. Salses.—Tomada razon en la Contaduría, el Contador, José O'Donnell.—Número 18.309 del diario de entrada.—Número 6.337 del registro de inscripcion.

Table with columns: Reales vellon, NUMERO 4, NUMERO 5, NUMERO 2, NUMERO 3. It lists names and amounts, likely related to the subscription or other financial matters.

Table with columns: REAL OFICIO DE GUARDAMUEBLES DE PALACIO, NUMERO 4, NUMERO 5, NUMERO 2, NUMERO 3. It lists names and amounts, likely related to the Real Office of the Palace.

Table with columns: NUMERO 4, NUMERO 5, NUMERO 2, NUMERO 3. It lists names and amounts, likely related to the Real Office of the Palace.

